



Instituto de  
**Cultura y  
Turismo**

SAN GIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nº: 900301249:3		
Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
RESOLUCION No. 003 DE 2024		

## RESOLUCION N.º 003 DE 2024

(Enero 26 de 2024)

**Por medio de la cual se reglamenta y se constituye el Fondo de la CAJA MENOR del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil para la Vigencia Fiscal de 2024**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL**, en uso de sus facultades conferidas en el Decreto Municipal 100-043A-2009, y en Resolución Numero 100-R197 de Julio 15 de 2009, Decreto Nro. 100-12-027-2020 en especial las facultades establecidas en el artículo tercero del acuerdo de junta Directiva N° 001 de fecha 12 de diciembre de 2019.

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del presupuesto, se hace necesario la constitución, reglamentación y funcionamiento de la caja menor del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil.
2. Que teniendo en cuenta el Decreto número 2768 del 28 de diciembre de 2012 emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la cual se regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores para las entidades públicas.
3. Que teniendo en cuenta que la Caja Menor es un fondo en efectivo fijo y renovable la cual se provee con recursos del presupuesto de la entidad y cuya finalidad es atender en forma oportuna y eficiente erogaciones de menor cuantía que tenga el carácter de urgencia e inaplazable para la buena marcha del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil.
4. Que siendo el Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, una entidad de orden público, está sujeto a las disposiciones establecidas en el Decreto 111 de 1996.
5. Que el Director del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, dará cumplimiento a los deberes y obligaciones consagradas en el Decreto 100-043 A – 2009.
6. Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario constituir el Fondo Fijo de Caja Menor para la vigencia fiscal de 2024 del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil.
7. Que, en virtud a lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero: Del campo de aplicación.** Constituir la Caja Menor iniciando a partir de la vigencia fiscal año 2024, para el "Instituto de Cultura y Turismo de San Gil" de conformidad con lo establecido en artículo 110 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del presupuesto, y demás normas concordantes.

**Artículo Segundo: Autorizaciones.** La Caja Menor constituida, se crea por la suma máxima de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), mensuales, la Responsabilidad, Administración y Custodia del Dinero estará a cargo del **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**.

**Artículo Tercero: Constitución y Reembolso.** Se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. Para su constitución deberá solicitarse su expedición por el monto total anual con el fin de procurar tener una mejor planeación a la hora del gasto y en cuanto al reembolso se realizará de acuerdo al valor que se ejecutó mensualmente.

**Artículo Cuarto: Del monto límite por rubro presupuestal.** Solo se podrán realizar compras con dineros de Caja Menor de acuerdo con lo apropiado para cada rubro presupuestal y monto total para la Vigencia Fiscal del año 2024, según sea la necesidad y de forma consecutiva según la Resolución de reglamentación anual.

**Artículo Quinto: Asignación Presupuestal.** Serán con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2024 del **Instituto de Cultura y Turismo de San Gil.**", cuyo presupuesto se detalla a continuación:



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
	<b>GASTOS TOTALES CAJA MENOR</b>		<b>1,500,000.00</b>
2.1.2.02.01.003.01	Útiles de papelería	REC. PROP.	250,000.00
2.1.2.02.01.003.02	Materiales, Suministro, adquisición de productos y combustible	REC. PROP.	400,000.00
2.1.2.02.01.003.03	Útiles de Aseo	REC. PROP.	150,000.00
2.1.2.02.02.006.01	Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes	REC. PROP.	600,000.00
2.1.2.02.02.006.02	Servicios de transporte	REC. PROP.	100,000.00

**PARAGRAFO PRIMERO:** La caja menor en su constitución y ejecución, operará conforme los montos y rubros presupuestales autorizados identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto Anual del **Instituto de Cultura y Turismo de San Gil.** que, tengan carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios como son: Papelería, útiles de escritorio, elementos de aseo, materiales varios de cafetería, gasolina, Pago de encomiendas, acarreos, remesas, transporte, impresiones gráficas Gastos de alimentación indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridos por la Dirección y otros, definidos en los conceptos del presupuesto general del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil. que tengan las características señaladas y que deban ser de carácter urgente, imprescindible, y necesario; se efectuarán previa solicitud y/o autorización del Director del **"Instituto de Cultura y Turismo de San Gil"**.

**Artículo Sexto: Destinación.** El dinero que se entrega para la constitución de la caja menor, debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto general del **"Instituto de Cultura y Turismo"** Que tengan carácter netamente urgente y/o imprescindible e inaplazables.

**Artículo Séptimo: Fianzas y Garantías:** Se deberán constituir las fianzas y garantías necesarias para proteger, la adecuada Administración y custodia de los dineros entregados para la Caja Menor, la cual deberá estar dentro de la Póliza de Manejo Global de la Empresa.

**Artículo Octavo: Legalización.** La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

**Artículo Noveno. De las prohibiciones.** No se podrán realizar con fondos de caja menor las siguientes operaciones:

1. Fraccionamiento de compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de otra Institución u organización.
3. Reconocer y pagar gastos de orden personal, así como nómina, cesantías y pensiones.
4. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
5. Efectuar pagos de contratos, que, de conformidad con las normas de contratación, estos deben constar por escrito.
6. En ningún caso se podrá adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén.
7. Adquirir bienes y servicios por cuantía superior a los montos autorizados en la Resolución de caja menor.
8. Efectuar pagos sin debido sustento documental y cumplimiento de las normas de la DIAN.
9. Viáticos
10. efectuar pagos de servicios públicos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando por cualquier circunstancia la Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.



**Artículo Decimo: Del manejo del dinero.** Se hará en efectivo hasta por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000)**. Los recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente afianzado. Los pagos que se efectúen a través de la Caja Menor se harán en efectivo, justificando el desembolso por medio de facturas o recibos originales debidamente elaborados y sin ningún tipo de modificaciones o tachones, los cuales deberán contener, como mínimo los siguientes detalles: lugar, fecha, especificaciones de la compra o servicio, cantidad, valor en letras y números, firma e identificación del proveedor, nota o sello de cancelado y firma del responsable del manejo de la caja menor.

**Artículo Decimo Primero: De la relación de gastos.** El Instituto procederá llevar una relación detallada de todos y cada uno de los gastos efectuados con sus respectivos soportes, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor.

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, la Dirección Financiera de la Empresa, deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de la Revisoría Fiscal o la Oficina de Control Interno o quienes hagan sus veces.

**Artículo Decimo Segundo: Del primer giro:** Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

1. Que exista resolución de constitución (a partir de la vigencia 2024)
2. Que el funcionario encargado de su Administración haya constituido la fianza de manejo y esté debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la Caja Menor.
3. El cheque será girado al responsable de la Caja menor, quien firmará el comprobante de egreso.

**Artículo Décimo Tercero: Pagos de Caja Menor.** Cada vez que se realiza un pago con cargo a la Caja Menor, el titular registra:

- a) El rubro presupuestal al que corresponde imputarlo
- b) Monto bruto
- c) Deducciones practicadas: concepto y monto
- d) Monto líquido pagado
- e) Fecha del pago
- f) NIT del beneficiario
- g) Los demás datos que se consideren necesarios.

**Artículo Décimo Cuarto: De la Legalización.** En la Legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación:

1. Todo gasto por este sistema debe legalizarse con su respectiva factura o comprobante en original, firmado por el proveedor con identificación del nombre o razón social y el número de documento de identidad o Nit, objeto y cuantía.
2. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se esté legalizando
3. Que el gasto, se haya efectuado después del correspondiente reembolso.
4. Los comprobantes no deben llevar enmendaduras.
5. Los comprobantes deben llevar el recibo a satisfacción del bien o servicio recibido.
6. Los comprobantes de pago o comprobantes de egreso utilizados por el sistema de caja menor deben ser numerados en forma consecutiva y ascendente, indicar la fecha, el concepto y el valor pagado.

La legalización de la caja menor constituida durante la vigencia fiscal del 2024 se hará antes del 28 de diciembre de 2024, fecha en la cual deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

**Artículo Décimo Quinto: Del reembolso.** Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya



Instituto de  
**Cultura y  
Turismo**

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3		
Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
RESOLUCION No. 003 DE 2024		

consumido más de un noventa por ciento (**90%**), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas

**Artículo Décimo Sexto: Cambio del responsable.** Cuando se presente cambio del responsable de la caja menor, deberá hacerse una legalización efectuando reembolso total de la caja menor, con corte a la fecha.

**PARAGRAFO TERCERO:** Cuando el responsable de la caja menor se encuentre de vacaciones, o licencia, se deberá encargar mediante Resolución por parte del Ordenador del Gasto, a otro funcionario debidamente afianzado para el manejo de esta mientras subsista la situación administrativa, para lo cual solo se requiere la entrega de los fondos y documento mediante arqueo, a recibo y a la entrega de la misma lo que deberá constar en el respectivo libro.

**Artículo Décimo Séptimo: Cancelación de la caja menor.** Cuando se decida cancelar la caja menor, el responsable deberá legalizarla definitivamente, reintegrando el saldo de los fondos recibidos.

**Artículo Décimo Octavo: Vigilancia.** La vigilancia la ejercerá la Contraloría Departamental, así como su control posterior, en los términos de la Constitución Política artículo 268.


El responsable de la Caja Menor deberá adoptar los controles internos, que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.


**Artículo Décimo Noveno: Responsabilidad.** El funcionario a quien se le entreguen los recursos aquí descritos, para constituir la caja menor se hará responsable por el incumplimiento en la legalización oportuna y el manejo del dinero.

**PARAGRAFO:** La responsabilidad del manejo de la caja menor, será a cargo de la Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Gil Santander, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

  
**CARMEN JANETH ALVAREZ MARTINEZ**  
 Directora Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto: LUDYN AMANDA MURILLO MORENO CONTADOR DEL ICT SAN GIL	
Reviso: MARIA LUCIA PEREZ MUÑOZ AUXILIAR CONTABLE DEL ICT SAN GIL	